

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2022 RELATIVA AL PROCEDIMIENTO CFT/DE/210/20.

(CFT/DE/210/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2023.

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 19 de abril de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/210/20. Por medio de la misma, se acordó que Red Eléctrica de España. S.A había de tramitar una única solicitud coordinada de acceso a la red de transporte en la que -junto a una instalación del interlocutor único de nudo, Statkraft Markets GmbH Sucursal en España (que había obtenido acceso de Red Eléctrica de España)- se integraran las instalaciones de Murum Solar, S.L.U., de Exelio Energy Trading, S.L., y una segunda instalación de Statkraft Markets GmbH (las cuales eran las instalaciones que habían visto denegadas sus solicitudes de acceso por parte de Red Eléctrica de España). En concreto, la parte dispositiva de la resolución de 19 de abril de 2022 señalaba lo siguiente:

“PRIMERO: Estimar los conflictos interpuestos por MURUM y EXELIO, dejando sin efecto las comunicaciones de referencia: DDS.DAR.20_2324 y DDS.DAR.20_3951 por las que se concede acceso a STATKRAFT y se deniega acceso a MURUM y EXELIO, respectivamente.

SEGUNDO: Retrotraer las actuaciones del procedimiento a fin de la integración de las instalaciones Valladolides (MURUM), Pacheco (EXELIO) y Fausita Solar y Fausita Solar 2 (STATKRAFT) en una única solicitud coordinada de acceso y que se resuelva por parte de REE teniendo en cuenta la capacidad que existía el 1 de junio de 2020. En caso de que los interesados no llegaran a un acuerdo

de reparto de la capacidad, la misma se repartirá proporcionalmente a la capacidad solicitada inicialmente.”

I.2.- El 27 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Statkraft Markets GmbH en el que esta empresa planteaba la cuestión de si la evaluación de capacidad que había de hacer Red Eléctrica de España en cumplimiento de la resolución de 19 de abril de 2022 debía realizarse conforme a la metodología de cálculo vigente el 1 de junio de 2020 (fecha en que se procede al nombramiento del interlocutor único de nudo) o conforme a la actualmente vigente.

I.3.- Por escrito de 9 de mayo de 2022, se procedió a dar traslado de la solicitud de aclaración a Red Eléctrica de España, S.A., a Murum Solar, S.L.U. y a Exelio Energy Trading, S.L., a fin de que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas; lo cual se puso en conocimiento de Statkraft Markets GmbH.

El 18 de mayo de 2022 se recibieron alegaciones de Exelio Energy Trading, y el 20 de mayo de 2022 de Murum Solar. El 7 de junio de 2022 se recibieron alegaciones de Red Eléctrica de España, en las que indicaba que, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo (sobre suspensión de los procedimientos de acceso hasta la evaluación de la capacidad de la red de transporte derivada de la nueva planificación), y considerando la “Planificación de la red de transporte de energía eléctrica - Horizonte 2026”, aprobada el 22 de marzo de 2022 (BOE 19 de abril de 2022), *“el operador del sistema está actualmente reevaluando las nuevas capacidades de acceso a la red de transporte para generación, cuyos resultados se harán públicos en fecha 20 de junio de 2022, debiendo indicarse que el margen de capacidad disponible que resulte de los nuevos cálculos no tiene por qué resultar más favorable para los promotores que el existente a fecha de 1 de junio de 2020 considerando los criterios vigentes a dicha fecha de 1 de junio de 2020”*.

Posteriormente, y contestando a un requerimiento efectuado por la CNMC, Red Eléctrica de España indicó, con fecha 19 de julio de 2022, que el margen de capacidad disponible el 1 de junio de 2020 era de 285,2 MW, y que el margen de capacidad disponible conforme a una evaluación con los criterios actuales, y su relación con la capacidad reservada para el concurso previsto en el nudo de Fausita 220 kV, es de 278 MW, y que *“RED ELÉCTRICA procederá a contestar a la solicitud de acceso recibida en fecha 18 de julio de 2022, conforme a la capacidad que existía a 1 de junio de 2020, tal y como se indicó en la resolución presente conflicto por parte de esa CNMC”*.

I.4.- El 30 de septiembre de 2022, Statkraft Markets GmbH ha presentado escrito ante la CNMC denunciando que *“Con fecha 18 de julio de 2022, STATKRAFT MARKETS realizó, como representante de todos los promotores en el nudo Fausita 220 KV titularidad de Red Eléctrica España, S.A.U (“REE”) la solicitud de acceso coordinada de las instalaciones “Valladolises” titularidad de la Sociedad Murum Solar, S.L.U.*

(“MURUM”); “Pacheco” titularidad de la Sociedad Exelio Trading Energy, S.L., (“X-ELIO”); “Fausita Solar” titularidad de STATKRAFT MARKETS y “Fausita Solar” titularidad de DRI ALPHA”, y que “El reparto se hizo según el acuerdo de reparto alcanzado entre todos los promotores”, pero “REE decidió no otorgar a los promotores la capacidad solicitada según el Acuerdo de Reparto que se adjuntaba, sino realizando un reparto proporcional a la capacidad solicitada inicialmente”. En particular, Statkraft Markets GmbH denuncia que no se ha respetado el acuerdo de reparto en cuanto a la capacidad reasignada entre las instalaciones “Fausita Solar” y “Fausita Solar 2”, de su titularidad; acuerdo que implicaba trasladar a la primera de estas instalaciones la capacidad correspondiente a la segunda. Statkraft Markets GmbH solicita a la CNMC que “inste a REE a que reparta la mencionada capacidad conforme a lo acordado por los Promotores en el Acuerdo Reparto”.

Asimismo, por escrito presentado en la fecha de 3 de octubre de 2022, Statkraft Markets GmbH ha desistido de la solicitud de aclaración que presentó el 27 de abril de 2022, toda vez que expone que *“Con fecha 31 de agosto de 2022 se emitió Informe de Viabilidad de Acceso por parte de Red Eléctrica de España, S.A.U. para las instalaciones Valladolides, Pacheco, Fausita Solar y Fausita Solar 2”.*

Requerida aclaración por parte de la CNMC sobre el objeto del desistimiento presentado, Statkraft Markets GmbH expresa, por escrito presentado el 25 de octubre de 2022, que desiste de la solicitud de aclaración relativa a la evaluación de capacidad disponible, pero que, no obstante ello, formula denuncia por falta de respeto del acuerdo de las partes en cuanto al reparto de la capacidad.

1.5.- Efectuado traslado al resto de interesados (Red Eléctrica de España, Exelio Energy Trading y Murum Solar) de la denuncia de Statkraft Markets GmbH, se han recibido alegaciones de Exelio Energy Trading y de Red Eléctrica de España.

Exelio Energy Trading, por escrito presentado el 22 de noviembre de 2022, expresa que, ya que la discrepancia que plantea Statkraft Markets GmbH no afecta a la capacidad otorgada a la instalación de titularidad de Exelio Energy Trading, y que para esta última el acuerdo de reparto se considera respetado por parte de Red Eléctrica de España, no se efectúan valoraciones.

Red Eléctrica de España, por escrito presentado el 28 de noviembre de 2022, afirma que ha cumplido con lo establecido en la resolución del CFT/DE/210/20 (en la medida en que dicha resolución contemplaba un reparto entre cuatro instalaciones), y que ha cumplido también con lo señalado en el acuerdo de reparto (el cual, a entender de Red Eléctrica de España, reflejaba el reparto que esta empresa ha aplicado).

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA

II.1. Situación producida.

La resolución aprobada el 19 de abril de 2022 determinaba que habría de haber una solicitud coordinada de acceso que integrara a cuatro instalaciones: “Valladolises” (de Murum Solar), “Pacheco” (de Exelio Energy Trading) y “Fausita Solar” y “Fausita Solar 2” (las dos últimas de Statkraft Markets GmbH); solicitud coordinada que Red Eléctrica de España habría de resolver.

En el marco de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Red Eléctrica de España llevó a cabo una nueva evaluación de la red de transporte conforme a “Planificación de la red de transporte de energía eléctrica - Horizonte 2026”, siguiendo un proceso que había de concluir el 20 de junio de 2022. Como resultado de esa evaluación, para el nudo de Fausita 220 kV resultó una capacidad ligeramente inferior (278 MW) a la previamente calculada (285 MW).

Considerando diferentes escenarios posibles de asignación de capacidad, los promotores de las instalaciones involucradas en el conflicto CFT/DE/210/20 llegaron a un acuerdo de reparto de capacidad en la fecha de 28 de junio de 2022, conforme al que se planteó una solicitud coordinada de acceso, que fue recibida por Red Eléctrica de España el 18 de julio de 2022.

En concreto, el acuerdo contemplaba cuatro posibles repartos, según se diera, o no, cada una de las dos circunstancias siguientes: *i)* la asignación de potencia a la instalación “Fausita Solar” fuera, o no, inferior a 214 MW (que era la capacidad que inicialmente había sido asignada por Red Eléctrica a la instalación “Fausita Solar” antes de la intervención de la CNMC que resuelve el conflicto) y *ii)* hubiera disponible un total de 285 MW de capacidad (cálculo que fue realizado por Red Eléctrica de España inicialmente) o, en cambio, sólo hubiera disponibles 278 MW (cálculo conforme a la “Planificación de la red de transporte de energía eléctrica - Horizonte 2026”).

Para el caso en que la asignación de potencia a la instalación “Fausita Solar” fuera inferior a 214 MW, y hubiera disponible un total de 285 MW de capacidad, el acuerdo era, específicamente, el siguiente:

Nombre de la instalación	Titular	Potencia
Valladolises	MURUM	23,84 MW
Pacheco	X-ELIO	90,83 MW
Fausita Solar	STATKRAFT	170,33 MW
Total		285 MW

El 31 de agosto de 2022, Red Eléctrica de España procedió a emitir informe de viabilidad de acceso, ateniéndose a la capacidad de 285 MW (el mayor de los cálculos realizados). Conforme a este documento, Red Eléctrica de España efectuaba, sin embargo, el reparto siguiente:

Nombre de la instalación	Titular	Potencia
Valladolises	MURUM	23,84 MW
Pacheco	X-ELIO	90,83 MW
Fausita Solar	STATKRAFT	121,49 MW
Fausita Solar 2	STATKRAFT	48,84 MW
Total		285 MW

Tras este informe de viabilidad de acceso, todos los sujetos generadores (incluido Statkraft Markets GmbH, quien inicialmente había planteado consulta sobre el cálculo de la potencia total asignada) están conformes con la potencia total objeto de reparto.

Además, Exelio Energy Trading y Murum Solar están de acuerdo con la capacidad asignada por Red Eléctrica de España específicamente para sus instalaciones. Statkraft Markets GmbH está de acuerdo con el global de capacidad (170,33 MW) que corresponde a “Fausita Solar” y a “Fausita Solar”, pero no con la asignación concreta entre ambas: Statkraft Markets GmbH considera que “Fausita Solar” debe tener asignados 170,33 MW y “Fausita Solar 2” debe tener asignado 0; mientras que Red Eléctrica de España considera que “Fausita Solar” debe tener asignados 121,49 MW y “Fausita Solar 2” debe tener asignado 48,84 MW.

II.2. Previsiones de la resolución aprobada y del acuerdo de reparto.

La resolución de 19 de abril de 2022 previó que Red Eléctrica de España procedería a un reparto de capacidad en el caso de que los interesados no llegaran a un acuerdo: *“En caso de que los interesados no llegaran a un acuerdo de reparto de la capacidad, la misma se repartirá proporcionalmente a la capacidad solicitada inicialmente”*. El acuerdo entre los interesados se produjo, y fue

comunicado a Red Eléctrica de España con anterioridad a la emisión del informe de viabilidad de este último.

A ese respecto, si bien la resolución del procedimiento CFT/DE/210/20 involucraba a cuatro instalaciones, no hay impedimento en que los correspondientes titulares lleguen al acuerdo de reparto que estimen oportuno, incluso previendo que la capacidad asignada a una de las instalaciones sea de “0” (incrementando, con ello, la capacidad que correspondería a las restantes instalaciones, o a alguna de ellas).

El acuerdo de reparto suscrito el 28 de junio de 2022 lleva la firma de los titulares de las cuatro instalaciones involucradas (también el del representante de la sociedad del grupo de Statkraft Markets GmbH que actúa como titular de “Fausita Solar 2”).

Ha de reconocerse, sin embargo, que el acuerdo suscrito es un tanto impreciso acerca del reparto por el que se opta, en la medida en que su cláusula segunda (“Reparto de la capacidad de acceso”) llega a recoger esos cuatro cuadros de reparto diferentes, antes mencionados, siendo el acuerdo que antes se ha expuesto (que asigna a “Fusita Solar” 170,33 MW) el tercero de los ahí recogidos.

La existencia de varias situaciones (a las que responden los distintos cuadros del acuerdo de reparto) es comprensible, en la medida en que la evaluación definitiva de capacidad no había sido aún hecha (y por eso en el acuerdo se contempla tanto el escenario en que la capacidad asignada fuera 278 MW como el de que fuera 285 MW). Sin embargo, la diferencia entre los dos cuadros que contemplan asignación de capacidad a “Fausita Solar 2” (48,84 MW en el caso de asignación de un global de 285 MW para repartir, y 47,64 MW en el caso de de asignación de un global de 278 MW para repartir) y los dos cuadros que no la contemplan (los que la asignarían 0 MW) se comprende menos; la alternativa, a estos efectos, entre unos cuadros y los otros la explica el acuerdo de reparto en los siguientes términos: *“En particular, las Partes posibilitan que, en caso de que la repartición de potencia resulte menor a 214 MW en Fausita Solar, la totalidad de la capacidad de Fausita Solar 2 sea cedida a Fausita Solar al tratarse de instalaciones fotovoltaicas del mismo grupo empresarial, quedando el reparto como se indica en la siguiente tabla:...”* Sin embargo, en todo caso, la asignación a Fusita Solar (en los cuatro cuadros) es siempre menor que 214 MW, con lo que los cuadros de la cláusula segunda que otorgan a “Fausita Solar 2” una capacidad concreta (ya sea 48,84 MW, o ya sea 47,64 MW) no se sabe bien a qué responden.

En cualquier caso, aclarado por Statkraft Markets GmbH que el escenario de aplicación es el del cuadro del acuerdo de reparto que contempla la asignación

de 170,33 MW a “Fausita Solar”, Red Eléctrica de España había de pasar por el mismo. Sostener que la resolución de la CNMC contemplaba cuatro instalaciones no justifica la solución aplicada por Red Eléctrica de España, porque era potestad de los sujetos generadores llegar al acuerdo que tuvieran oportuno a los efectos del reparto.

II.3. Conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, Red Eléctrica de España habrá de repartir los 285 MW de capacidad conforme a los términos del acuerdo suscrito por los interesados, del modo siguiente (con lo que la capacidad de “Fausita Solar 2” debe reasignarse a “Fausita Solar”):

Nombre de la instalación	Titular	Potencia
Valladolides	MURUM	23,84 MW
Pacheco	X-ELIO	90,83 MW
Fausita Solar	STATKRAFT	170,33 MW
Total		285 MW

Resta aclarar que, siendo éste el acuerdo de reparto, lo que no es posible es su modificación una vez que Red Eléctrica haga la asignación conforme al mismo. Es decir, no serán posibles nuevos acuerdos, posteriores, entre las partes, con un reparto diferente, o ulteriores reasignaciones de capacidad entre los interesados, pues, como indica el acuerdo de 16 de junio de 2022, recaído en el procedimiento CFT/DE/173/20¹, para el caso de llegar a un posterior acuerdo de reasignación de capacidad, *“la eventual renuncia de parte de uno de los sujetos generadores a todo o parte de la capacidad asignada por Red Eléctrica de España habrá de seguir -como ha sucedido con otros supuestos de renunciadas las reglas generales sobre liberación de capacidad de acceso y asignación de la misma, conforme a las previsiones del vigente Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; sin que un pacto entre dos sujetos pueda alterar la aplicabilidad de las mencionadas reglas”*.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cftde17320>

ACUERDA

Único.- Requerir a Red Eléctrica de España que reparta los 285 MW de capacidad conforme a los términos del acuerdo suscrito por los interesados, según se indica en el apartado II.3 del presente acuerdo:

Nombre de la instalación	Titular	Potencia
Valladolises	MURUM	23,84 MW
Pacheco	X-ELIO	90,83 MW
Fausita Solar	STATKRAFT	170,33 MW
Total		285 MW

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Statkraft Markets GmbH, Sucursal en España.
- Murum Solar, S.L.U.
- Exelio Energy Trading, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.